H. Concejo Municipal Arroyo Seco
Belgrano 698 - Tel-Fax (03402) 427358
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO
MESA GRAL. DE ENTRADAS
Nº 15128
14 MAY 2026
HORA: 10:30
FIRMA:

ORDENANZA 3576/26

VISTO:

La normativa existente en relación a la tenencia de animales sueltos y la necesidad de ordenarla en un solo texto actualizado; y

CONSIDERANDO:

Que la seguridad vial y la preservación de la integridad física de los ciudadanos de Arroyo Seco exigen un control estricto sobre la presencia de animales equinos, bovinos, porcinos, ovinos, y otros; sueltos en la vía pública.

Que resulta imperativo actualizar los mecanismos de acreditación fehaciente de la propiedad de los animales y los protocolos sanitarios, alineándolos con las exigencias de organismos nacionales como el SENASA y el Colegio de Médicos Veterinarios, garantizando así la trazabilidad y el estatus sanitario de los animales.

Que el bienestar animal es un valor fundamental protegido por la Ley Nacional N°14.346, por lo cual el Estado Municipal no puede estar ajeno a situaciones de maltrato o abandono, debiendo facultarse a la autoridad de aplicación para retener a aquellos ejemplares que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

Que la reincidencia en la transgresión de estas normas demuestra un desprecio por la convivencia ciudadana y la seguridad pública, lo que justifica la adopción de medidas más concretas, incluyendo el comiso y la disposición final de los animales en favor de instituciones que aseguren su protección.

Que, además, resulta necesario evitar situaciones de hostilidad, amenazas y violencia hacia los agentes municipales encargados de los operativos de control, por lo que se hace necesario establecer protocolos de traslado preventivo y reserva de información para proteger la integridad física del personal actuante.

Que es de estricta justicia que los costos derivados de la irresponsabilidad de los propietarios (gastos de alimentación, traslado, atención veterinaria y análisis sanitarios) sean soportados íntegramente por los infractores, evitando que la carga económica recaiga sobre el erario público y los contribuyentes.

Que la complejidad de la problemática amerita la celebración de convenios con otras jurisdicciones y entidades especializadas para el resguardo de los animales.

Que el Honorable Concejo Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°14.436, tiene la competencia para dictar la presente Ordenanza

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO SANCIONA LA SIGUEINTE ORDENANZA:

***Artículo 1*:** Queda prohibido en el ámbito de la ciudad de Arroyo Seco la presencia de animales sueltos de las especies equina, bovina, ovina, porcina y caprina.
A los efectos de la presente regulación, se entiende por "presencia de animales sueltos" en la vía pública, a los que se hallaren en las calles, veredas, rutas, caminos, plazas o paseos de jurisdicción municipal; así como los que se encontraren en terrenos de propiedad particular o estatal no resguardados por alambrados perimetrales, tapiales de mampostería o cercos vivos, con excepción de los que se hallaren atados a dichos extremos. El término "atados" refiere a dos puntos de sujeción y un medio de unión a un extremo de anclaje al suelo o poste de madera o similar.

Artículo 2: Si se hallaren animales sueltos en contravención a lo expuesto en el Artículo 1°, así como en infracción a lo dispuesto en las Ordenanzas 627/92, 1960/10 y/o 2314/14,

Dr. LEONARDO JESÚS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO

será competencia de la Dirección de Control Urbano confeccionar el acta de comprobación pertinente, procediendo a la captura y traslado al depósito o reserva que el DEM establecerá al respecto; y la posterior remisión de las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas a los efectos de su juzgamiento. La Dirección de Control y Prevención Urbano podrá solicitar auxilio de los profesionales del Área Bromatología y Zoonosis.-

Artículo 3º: La restitución de los animales procederá previa acreditación fehaciente de su propiedad o tenencia legítima. Para ello, el interesado deberá cumplimentar el pago de la multa establecida por el Tribunal Municipal de Faltas. Asimismo, el titular o poseedor deberá abonar los gastos derivados de eventuales daños o roturas ocasionados por el animal en su lugar de depósito, como así también aquellos gastos de atención sanitaria o manteción y otros costos extraordinarios que sean acreditados.
No se procederá a la restitución del animal en los siguientes supuestos:

1. Maltrato o Abandono**:** Cuando en la evaluación clínica o inspección se constaten signos de maltrato, negligencia, estado de abandono o cualquier indicio que vulnere el bienestar animal, conforme a lo establecido por la Ley Nacional N° 14.346.
2. Reincidencia: En caso de reincidencia en el incumplimiento de la presente ordenanza o de normativas vigentes sobre tenencia responsable, identificación y tránsito de animales.

En tales situaciones, la Municipalidad quedará facultada para disponer del animal bajo criterios de protección animal y salud pública. A tal fin, podrá gestionar su adopción responsable, derivación a instituciones especializadas o cualquier otra medida que garantice su integridad, en articulación con los organismos competentes.

Artículo 4: Para obtener el rescate de un animal, el interesado deberá acreditar la propiedad o tenencia invocada mediante:

- Boleto de marca y señal.
- Certificado de adquisición con datos completos de comprador y vendedor.
- Cédula de identificación equina emitida por el Colegio de Médicos Veterinarios de la 2da. Circunscripción de Santa Fe, debidamente cumplimentada y sellada por un profesional matriculado.
- Libreta Sanitaria Equina actualizada. Esta debe incluir:
    1. Constancia de vacunación obligatoria.
    2. Análisis serológicos conforme al Reglamento Sanitario Equino (Res. SAGPyA N° 617/05, Anexo II) relativos a la Anemia Infecciosa Equina (A.I.E.).
    3. Chip de identificación en condiciones operativas, de acuerdo con la normativa vigente del SENASA.
- En el caso de crías menores de un año que no se encuentren marcadas ni señaladas, se presumirá que pertenecen al propietario de la madre, siempre que estas se encuentren al pie de la misma.
- Si el reclamante no pudiere demostrar la propiedad o tenencia por los medios antes descriptos, se le otorgará, por única vez, un plazo de días (10) días hábiles para ins-

cribir la marca y señal a su nombre ante la repartición correspondiente. Una vez obtenido dicho boleto, podrá formalizar el reclamo ante las autoridades.

Si al ingresar al predio municipal el animal no contara con la documentación sanitaria, la serología de A.I.E. o las vacunas actualizadas, el Municipio procederá a realizar los análisis y medidas preventivas pertinentes dentro de sus instalaciones para garantizar la protección del resto de los animales alojados.
Debido a su alto grado de contagiosidad y carácter de denuncia obligatoria, las enfermedades detectadas serán abordadas de inmediato según lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y las normas provinciales y nacionales vigentes.
Si el equino secuestrado resultara positivo a Anemia Infecciosa Equina (A.I.E.) u otras enfermedades de denuncia obligatoria, será puesto de inmediato a disposición del SENASA, organismo que determinará los pasos a seguir conforme a los protocolos sanitarios nacionales.

***Artículo 5*:** Todo animal debidamente marcado o señalado que no fuera reclamado en un plazo de 15 días hábiles a partir de su captura, será declarado en comiso por el Juez de Faltas interviniente en la causa y pasará al patrimonio del Estado, pudiendo el Departamento Ejecutivo disponer su remate o subasta pública, o el destino que estime adecuado (tales como fines educativas, terapéuticos como equinoterapia, policía montada, venta en feria) debiendo proceder a la marcación identificatoria del nuevo propietario, previo egreso del predio municipal.

***Artículo 6*:** En el caso de que la marca fuera identificada, se intimará al propietario dentro de las 48 hs. de la captura para que en un plazo de 15 días hábiles, proceda al rescate del animal.-

Artículo 7: Todo animal orejano que no fuera reclamado en un plazo de quince días hábiles a partir de su captura, será considerado "mostrenco", declarado caído en comiso y pasará al patrimonio del Estado, pudiendo el Departamento Ejecutivo disponer su remate o subasta pública o el destino que considere adecuado debiendo proceder a la marcación identificatoria del nuevo propietario, previo egreso del predio municipal.

Artículo 8: En el caso de que un animal tenga dos marcas o señales, la presunción estará a favor de las más antiguas.

Artículo 9: El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, así como de las Ordenanzas N°1960/10 y 2314/14, hará pasible a los infractores de las siguientes sanciones, las que podrán ser aplicadas de forma gradual o conjunta según la gravedad de la falta:

- **a) Multa:** De entre cien (100) y cuatrocientas (400) Unidades Fijas (UF).
- **b) Clausura:** Temporaria o definitiva de las instalaciones.
- **c) Caducidad:** De los permisos y habilitaciones municipales.
- **d) Medidas sobre el animal:** Incautación, secuestro y/o declaración de comiso.
- **e) El costo por estadía**: será de **0,5 UF por animal y por día**. Este cobro se aplicará de forma individual una vez transcurridas las primeras **48 horas** desde el ingreso.
- **f) Costos de atención Veterinaria**: (Análisis y medicamentos)

El propietario o responsable será considerado el único y exclusivo responsable por el estado físico y sanitario del animal, incluyendo el tiempo de permanencia en el predio de resguardo municipal. El Municipio no asumirá responsabilidad alguna por lesiones, enfermedades, decesos o deterioros que el animal pudiera presentar, ya sean preexistentes o sobrevenidos, salvo que se acredite fehacientemente negligencia grave o acción directa y dolosa por parte del personal municipal actuante.

***Artículo 10*:** "Traslado Preventivo ante situaciones de riesgo o violencia". En aquellos casos en que el propietario o responsable del animal manifieste conductas hostiles, agresivas o amenazantes hacia el personal municipal, o que de cualquier forma ponga en riesgo la integridad física de los agentes intervinientes, la autoridad de aplicación podrá disponer el traslado inmediato y preventivo del animal a instituciones o predios con convenio en otras jurisdicciones.

Ante tales supuestos, el personal afectado deberá radicar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes. Asimismo, el Municipio podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para garantizar la seguridad del procedimiento.

Esta medida de excepción también será aplicable cuando existan antecedentes documentados de:

1. Violencia o resistencia a la autoridad.
2. Reincidencia en infracciones que comprometan la operatividad del personal municipal.
3. Situaciones que pongan en peligro la seguridad y el bienestar del animal.

Con el fin de salvaguardar la integridad del personal actuante y la seguridad del anima, el destino de este no será informado al propietario mientras subsistan las condiciones de riesgo o conflicto.

A tales efectos, el Departamento Ejecutivo queda facultado para celebrar convenios interjurisdiccionales o con entidades de protección animal que garanticen un alojamiento adecuado fuera del ámbito local.

Todos los costos derivados del traslado, logística y manutención en instituciones externas serán de cargo exclusivo del

Artículo 11: abróguese la ordenanza 2543/17

Artículo 12: desde la aprobación de la presente hasta la entrada en vigencia de la misma el Departamento Ejecutivo deberá realizar una amplia campaña de difusión y concientización sobre los alcances de la misma

Artículo 13: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2026.-

Artículo 14: Comuníquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
12 de mayo de 2026

Dr. LEONARDO JESÚS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario - Pcia de SANTA FE

Dr. JOSE LUIS MURINA
Presidente
H. Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO
TEL/FAX (03402) 426103 – 426242 – 426269
ARROYO SECO - PROVINCIA DE SANTA FE

www.arroyoseco.gov.ar

Pertenece a la Ordenanza Nº3576/26.-

Por tanto:

Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de Arroyo Seco, según la promulgación efectuada a través del Decreto Municipal Nº0676/2026, de fecha 27 de mayo de 2026.-

ARROYO SECO, 27 de mayo de 2026.-

Celina Martini
Secretaria de Gobierno

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO DEPTO. ROSARIO PROVINCIA SANTA FE

Daniel R. Tonelli
Intendente Municipal

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO
TEL/FAX (03402) 426103 – 426242 – 426269
ARROYO SECO - PROVINCIA DE SANTA FE

www.arroyoseco.gov.ar

PROMULGANDO ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3576/2026

DECRETO Nº0676/2026

VISTO:

La aprobación de la Ordenanza Municipal que antecede Nº 3576/26, efectuada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 12 de mayo de 2026, e ingresada a la Municipalidad bajo el Nº 15.128 de fecha 14 de mayo de 2026; y,

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ARROYO SECO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase como Ordenanza de la Municipalidad de Arroyo Seco, e insértese en el Registro General de Ordenanzas de la Municipalidad, con sello oficial, publíquese conforme el artículo Nº42 de la Ley 14.436, cúmplase por todos a quienes corresponda observarla y hacerla observar.

ARROYO SECO, 27 de mayo de 2026.-

Celina Martini
Secretaria de Gobierno

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO DEPTO. ROSARIO PROVINCIA SANTA FE

Daniel R. Tonelli
Intendente Municipal.